

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRIMAX COLOMBIA S.A.
Demandada: REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S.
Radicado: 2019-00185

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la demandante el 28 de octubre de 2020, en relación a que las sumas de dinero ordenadas entregar a favor de dicha parte en auto anterior, sean autorizadas y pagadas mediante ABONO EN CUENTA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por el Juzgado se DISPONE:

1.- Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la certificación bancaria allegada por la demandante expedida por BANCOLOMBIA, en la que dicha entidad certifica que PRIMAX COLOMBIA S.A. se encuentra vinculada mediante la cuenta corriente No. 03100255403, en estado "activa". En conocimiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza el pago mediante ABONO EN CUENTA de los dineros ordenados en favor de PRIMAX COLOMBIA S.A. en auto anterior, en la cuenta corriente a su nombre No. 03100255403 de Bancolombia.

3.- Por parte de PRIMAX COLOMBIA S.A. infórmese una cuenta de correo activa y válida, a efectos de que pueda ser notificado una vez quede aprobado el pago.

4.- Una vez PRIMAX COLOMBIA S.A. indique la cuenta de correo activa y válida, por secretaría hágase uso de la nueva funcionalidad "**pago con abono a cuenta**" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, teniendo en cuenta el anexo 1 - instructivo pago con abono en cuenta, que hace parte de la aludida circular; igualmente deberá realizarse la confirmación adicional para el pago de depósitos judiciales de que trata el numeral 4° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020.

5.- Previo a lo anterior, por secretaría efectúese el proceso de PRE NOTIFICACION de la cuenta, con el fin de validar la existencia de la cuenta de corriente y que ésta pertenezca al beneficiario del depósito que se registra en el ingreso de la orden de pago.

En cuanto a lo deprecado por el apoderado judicial de la parte actora de continuar con la ejecución en el presente asunto, el memorialista estese a lo dispuesto en proveído calendado 27 de octubre de 2020.

De otro lado, atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico por el apoderado judicial del extremo demandado el 3 de noviembre de 2020, a fin de que dicha parte pueda retirar los depósitos judiciales ordenados en su favor en auto anterior, al respecto es necesario precisar que por efectos de la pandemia el Consejo Superior de la Judicatura mediante la circular atrás citada suspendió los formatos, entre otros, el DJ04 que permitía el manejo, administración y transacción en físico de los depósitos judiciales, en consecuencia, todas las órdenes y autorizaciones de estos se harán únicamente a través del portal web transaccional del depósitos judiciales del Banco Agrario, sin que sea necesario acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso del papel, la interacción personal o el despalzamiento a la sede judicial. En cuanto a los oficios de desembargos, estos serán remitidos al correo electrónico reportado por el apoderado.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ca24cebbff6f7015a5fefe535ba6c3fa7a9a7e6621df2e342a804900e244bc**
Documento generado en 06/11/2020 08:28:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>